

ANEJO Nº 18 – CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA Y FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS

**ANEJO N° 18 – CLASIFICACIÓN DEL
CONTRATISTA Y FÓMULA DE REVISIÓN DE
PRECIOS**

ÍNDICE

1.- NORMATIVA	2
2.- PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN.....	2
3.- FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS.....	2

1.- NORMATIVA

El objeto del presente Anejo es establecer los grupos, subgrupos y categorías en que deben estar clasificados los Contratistas de obras para que puedan ser adjudicatarios del presente proyecto, según el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada según Real Decreto Legislativo 3/2011, el cual dicta las normas para la clasificación de los Contratistas de Obras del Estado, así como proponer la fórmula de revisión de precios que más se ajusta a las obras realizadas, según el mismo Real Decreto.

2.- PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN

El R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece en su artículo 65 que para contratar con las Administraciones Públicas la ejecución de contratos de obras de **importe igual o superior a 350.000€ será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado.**

La Clasificación que se debería acreditar por el contratista que licite para la adjudicación de las obras, aun no siendo necesario por no superar los 350.000€ de importe, se ha determinado en base a los grupos subgrupos y categorías establecidos en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Para determinar los grupos generales dentro de los cuales ha de estar clasificado el contratista, se recurre al tipo de obra que se proyecta.

Estos grupos generales son los siguientes:

- A) Movimiento de tierras y perforaciones
- B) Puentes, Viaductos y grandes estructuras
- C) Edificaciones
- D) Ferrocarriles
- E) Hidráulicas
- F) Marítimas
- G) Viales y pistas
- H) Transportes de productos petrolíferos y gaseosos
- I) Instalaciones eléctricas
- J) Instalaciones mecánicas
- K) Especiales

Los grupos y subgrupos exigidos para la clasificación del Contratista, son aquellos conceptos que superen el 20% del Presupuesto Base de Licitación.

Como punto de partida para determinar la clasificación, se ha agrupado el presupuesto en los grupos más significativos para las obras en cuestión. De esta forma se determinarán aquellas partidas superiores al 20% del mismo, que se correspondan con alguno de los grupos o subgrupos recogidos en el Real Decreto 1098/2001.

Capítulo	Descripción	Importe total	Porcentaje (%)
1	Movimiento de tierras y demoliciones	81.036,29	5,22%
2	Firmes	906.587,30	58,43%
3	Drenaje	32.726,35	2,11%
4	Señalización, balizamiento y defensas	145.507,53	9,38%
5	Obras complementarias	77.546,80	5,00%
6	Desvíos	57.825,00	3,73%
7	Medidas correctoras	18.547,01	1,20%
8	Reposición de servicios	206.622,06	13,32%
9	Seguridad y Salud	14.845,58	0,96%
10	Gestión de residuos	680,93	0,04%
11	Varios	9.540,00	0,61%
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		1.551.464,85	100,00%

Analizando las partidas, se observa que el grupo G) Viales y pistas predomina sobre el resto y supone más de un 20% sobre el PEM total, concretamente se propone el subgrupo 4 Con firmes de mezclas bituminosas

La duración de las obras se ha estimado en **6 meses**; tal y como dicta la Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto "La expresión de la cuantía se efectuará por referencia al valor estimado del contrato (**excluido IVA**), cuando la duración de éste sea igual o inferior a un año", por lo tanto:

Cuantía del valor estimado del contrato (excluido IVA): 1.846.243,17 €

- **Categoría 4:** cuantía superior a 840.000 euros e inferior o igual a 2.400.000 euros.

Finalmente, en el cuadro siguiente, se resume la clasificación del contratista que se recomienda que dispongan los licitadores de las obras:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
G. Viales y pistas	4. Con firmes de mezclas bituminosas	4

3.- FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS

En cumplimiento del Artículo 89, Procedencia y límites, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que se establecen las condiciones necesarias para que tenga lugar la revisión de precios, se propone la fórmula que se indica a continuación aun teniendo en cuenta que **no se prevé la aplicación de la misma por ser la duración de las obras inferior a un año.**

Se propone la siguiente fórmula para la revisión de precios, según el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas: **Fórmula 141. Construcción de carreteras con firmes de mezclas bituminosas.**

FÓRMULA 141. Construcción de carreteras con firmes de mezclas bituminosas.

$$K_t = 0,01A_t / A_0 + 0,05B_t / B_0 + 0,09C_t / C_0 + 0,11E_t / E_0 + 0,01M_t / M_0 + 0,01O_t / O_0 + 0,02P_t / P_0 + 0,01Q_t / Q_0 + 0,12R_t / R_0 + 0,17S_t / S_0 + 0,01U_t / U_0 + 0,39$$

Además, se debe tener presente en última instancia que la Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Ministerio de Fomento sobre la improcedencia de la revisión de precios en los contratos de obra y servicios en el ámbito de esa Secretaría de Estado (22 de abril de 2013) establece que no resulta necesaria la aplicación de las fórmulas de revisión de precios en este proyecto, aunque de todas maneras se propone la anteriormente citada.